



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de abril de 1976

Número 44

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 60

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXV de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar créditos a corto plazo con la Banca Nacional para agilizar y dar fluidez al manejo de los recursos financieros del Estado y conforme a las siguientes bases:

- a) Los empréstitos serán contratados con carácter de líneas de crédito revolvente a un plazo de 90 días.
- b) Los intereses no excederán de los corrientes en el mercado de capitales al momento de celebrarse los convenios respectivos.
- c) Se autoriza al Ejecutivo del Estado para firmar los documentos de crédito que se requieran, el pago de los cuales está garantizado por el Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización se limita a líneas de crédito que no excedan de CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N. en cada caso.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado informará pormenorizadamente a la Legislatura, del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente decreto.

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profa. Laura Pavón Jaramillo**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C. P. Juan Monroy Pérez.**



Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de abril de 1976 | No. 44

**S U M A R I O :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:**

Número 60.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar créditos a corto plazo con la Banca Nacional.

Número 61.—Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a que concerten la obtención de créditos o ampliación de los ya otorgados, cuya suma en conjunto no exceda de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS).

Número 62.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Capulhuac, Méx., a hacer donación en favor del I.M.I.F.E.M., de un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal.

Número 63.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx., a donar en favor de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble de su propiedad.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 61**

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que concerten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., fiduciario del Gobierno Federal, la obtención de créditos, o ampliación de los otorgados con anterioridad, cuya suma en conjunto no excederá de Treinta Millones de Pesos, con cargo al Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal de dicha Institución.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los créditos que se obtengan se destinarán a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social, especialmente de agua potable, alcantarillado, pavimentación y construcción de mercados y rastros; incluyendo en su caso, la adquisición de terrenos para su edificación. Dichos créditos se aplicarán además a cubrir el importe de estudios, proyectos e inspección de obras.

**ARTICULO TERCERO.**—Los créditos obtenidos podrán causar intereses que no excedan de los corrientes en el mercado, con aumento de los penales para aquellos casos en que los deudores no cubran oportunamente los adeudos derivados de esos créditos.

**ARTICULO CUARTO.**—El importe total del crédito que se obtenga, así como de los intereses respectivos, serán cubiertos en el plazo que se convenga pero éste no deberá exceder de 30 años y su forma de pago será mediante exhibiciones semestrales sucesivas distribuidas en mensualidades iguales que comprendan capital e intereses.

**ARTICULO QUINTO.**—Se autoriza a los propios Ayuntamientos para que afecten en fideicomiso irrevocable en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., los ingresos que obtengan de los beneficiados con las obras o servicios públicos que se realicen con los créditos que se les otorguen.

**ARTICULO SEXTO.**—Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituirse en deudor solidario de las obligaciones que resulten a cargo de los Ayuntamientos en la obtención de los créditos relativos.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El propio Ejecutivo del Estado podrá afectar en garantía del cumplimiento de las obligaciones que se contraigan, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., las participaciones que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esta garantía se inscriba en el Registro del Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto sobre la materia y relacionadas con el mismo.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Profa. Laura Pavón Jaramillo.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de abril de 1976.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,**  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**  
**C. P. Juan Monroy Pérez.**



El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 62

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Capulhuac, Méx., para hacer donación gratuita en favor del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, del inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal, con superficie aproximada de 280.00 M2. que se describe y deslinda en el Extracto de solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de donación, será destinado por el Instituto a los fines de servicio social que tiene encomendados.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento de Capulhuac, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, Profa. Laura Pavón Jaramillo.—Diputado Secretario, Profr. Manuel Hinojosa Juárez.—Diputado Secretario, C. José Sánchez Lara.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 63

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para donar gratuitamente en favor de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble de su propiedad, ubicado en el Fraccionamiento "Capistrano" del propio Municipio, con superficie de 814.10 M2., que se describe y deslinda en el Extracto de solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de donación, será destinado por la citada Secretaría al establecimiento de un Jardín de Niños.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., para que a través de sus representantes o Apoderados legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, Profa. Laura Pavón Jaramillo.—Diputado Secretario, Profr. Manuel Hinojosa Juárez.—Diputado Secretario, C. José Sánchez Lara.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de abril de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C. P. Juan Monroy Pérez.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.**

Secretario General de Gobierno,  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**



# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.